PÁGINA WEB

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE COMUNICA QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 295-2011-TCE, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

SENTENCIA
CAUSA No. 295-2011-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 2 de Enero de 2013.- Las 11H00. **VISTOS.- PRIMERO.-** La Constitución de la República del Ecuador, confiere en el artículo 221 numeral 2 al Tribunal Contencioso Electoral, la atribución de "Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales", disposición que concuerda con lo señalado en el artículo 70 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; así como con lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 70 de la misma Ley, que entre las funciones de este Tribunal señala el de "Juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones, previstas en esta Ley". El artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las causas contencioso electorales sometidas al juzgamiento del Tribunal seguirán los principios de "transparencia, publicidad, inmediación, simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y en ellas se observarán las garantías del debido proceso". En el mismo artículo, en su inciso tercero y cuarto, se dispone que "Para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral. En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal". Respecto a los deberes y atribuciones de las juezas y jueces de este Tribunal, en el numeral 1 del artículo 73 de la misma Ley, se establece que deberán "Despachar las causas sometidas a su conocimiento en los plazos establecidos, sustanciar y dictar sentencia en las causas que por sorteo les corresponda resolver. Los artículos 249 a 259 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen el procedimiento y garantías que deben observarse durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. El Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 de jueves 24 de marzo de 2011, señala el procedimiento a seguir por parte de las juezas y jueces de este Tribunal, para el juzgamiento de las infracciones electorales, en los artículos 98 a 106. Asegurada la jurisdicción y competencia se procede a la revisión del expediente, se establece que la presente presunta infracción electoral cometida, es de aquellas que le corresponde conocer, tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, por lo que es aceptada a trámite. Analizado el expediente se observa que la causa no adolece de nulidad, al haberse sustanciado de conformidad a la normativa vigente a la época en que presuntamente se cometió la infracción por lo que se declara su validez. **SEGUNDO.-** El día miércoles 11 de mayo de 2011, a las 17h03, ingresó en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, la causa identificada con el No. 295-2011-TCE. Dentro del expediente constan en lo principal los siguientes documentos: **a)** Copia certificada del Oficio No. 2011-2547- PN-RQ2 de 10 mayo de 2011, suscrito por el Teniente de Policía Leonardo Serrano Guanin Comandante de la Unidad de Vigilancia RQ2 (Acc), por medio del cual remite Partes Policiales de fechas: 5, 7 y 8 de mayo de 2011. (fs. 1); **b)** Copia del Parte Policial de 5 de mayo de 2011, firmado por el Teniente de Policía Luis Arturo Venegas Espinosa (fs. 2 y 3); **c)** Boleta Informativa Nro. 027178-2011-TCE del Tribunal Contencioso Electoral que fuera entregada al ciudadano Carlos Alberto Tulmo Lasinquiza, quien presuntamente infringiera la ley, en la Consulta Popular realizada el 7 de Mayo de 2011. (fs. 4); **d)** Copia certificada del Memorando No. 031-TCE-JPYV-2012 de 5 de Junio de 2012, suscrito por la abogada María Gabriela Puertas Indarte, mediante el cual en cumplimiento a la disposición del señor abogado Juan Paúl Ycaza Vega, Juez principal del Tribunal Contencioso Electoral, entregó al Secretario General del TCE doscientos siete (207) expedientes de presuntas infracciones electorales asignadas a ese despacho. (fs. 10); **e)** Copia certificada del Acta Especial de sorteo de causas referentes a infracciones electorales ingresadas por Boleta Informativa al Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 11 a 11 vlta.); **f)** Oficio No. 155-2012-TCE-SG-JU de 27 de junio de 2012, suscrito por el Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, a través del cual remitió a la doctora Patricia Zambrano Villacrés, Juez del Tribunal Contencioso Electoral la causa No. 295-2011-TCE. (fs.12); **g)** Oficio No. 2012-4130-DIC-AI, suscrito por la

Licenciada Sandra Vaca Torres, Líder de Archivo Índice Nacional de Identificación y Cedulación en que remite los datos de filiación del ciudadano Carlos Alberto Tulmo Lasinquiza. (fs. 15 y 16); **h)** Auto de admisión a trámite dictado el 23 de noviembre de 2012 a las 12h30 (fs. 17 y 17 vlta.); **i)** Razón de la citación entregada al Presunto Infractor en su domicilio, suscrito por doctora Marianita Ortiz Muñoz, citadora–notificadora del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 19); **TERCERO.-** En la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, efectuada el día 12 de diciembre de 2012, a las 09H10, en el Despacho de la señora Juez, Dra. Patricia Zambrano Villacrés, comparecieron: El presunto infractor, Carlos Alberto Tulmo Lasinquiza, con cédula de ciudadanía No. 171770916-4; la Ab. Jhannet Maricela Soliz Soliz, Representante de la Defensoría Pública en la provincia de Pichincha, con cédula de ciudadanía No. 020113750-2; el señor Teniente de Policía, Luis Arturo Venegas Espinosa, con cédula de ciudadanía No. 171253985-5. Para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se aplicó el procedimiento establecido en los artículos 249 a 259 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, disposiciones que guardan relación con el contenido de los artículos 85 a 88 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. **CUARTO.-** La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 76, numerales dos y tres, establece que "Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada"; "Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Solo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento". En el numeral cuarto del mismo artículo 76 se determina que "Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley, no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria". La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 291, numeral 3 dispone que: "Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: (...) 3. Quien expenda o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas". En concordancia el artículo 123 del mismo Código expresa: "Durante el día de las elecciones, treinta y seis (36) horas antes y doce (12) después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas. Del análisis de los hechos descritos, y los argumentos expuestos por las Partes procesales dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, aplicando los principios constitucionales del debido proceso, de oralidad e inmediación, se colige que: **a)** Comparecieron a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento: El señor Carlos Alberto Tulmo Lasinquiza, con cédula de ciudadanía No. 171770916-4; la Ab. Jhannet Maricela Soliz Soliz, Representante de la Defensoría Pública en la provincia de Pichincha, con cédula de ciudadanía No. 020113750-2 y el señor Teniente de Policía, Luis Arturo Venegas Espinosa, con cédula de ciudadanía No. 171253985-5. **b)** La señora Juez, realizó el respectivo juramento al señor Teniente de Policía, quien reconoció el instrumento que se le presentó a su conocimiento. **c)** En su intervención la Defensora Pública, manifestó: *"En nombre y representación de la Defensoría Pública en calidad de patrocinadora del señor Tulmo, impugno el parte policial por ser un documento referencial. Conversando con mi defendido me enteré que él en esa fecha estuvo en un bar y estuvo bebiendo una bebida no alcohólica, era un redbull, y que lamentablemente a todas las personas que estaban en el bar las citaron y no pudo defenderse."* Además, por intermedio de la señora Jueza, hizo las siguientes preguntas al señor Policía: **P.** ¿Encontró con bebidas alcohólicas al presunto infractor? **R.** *"Lamentablemente no recuerdo haberle visto al señor presunto Infractor ingiriendo o no ingiriendo alcohol."* **P.** ¿El presunto Infractor estuvo solo o acompañado? **R.** *"No recuerdo exactamente con cuantas personas, recuerdo que estaba el padre del señor que era de la tercera edad (...) Recuerdo que estaban junto a una tienda, en esa tienda estaban expuestas las bebidas que posiblemente estaban bebiendo."* Por otra parte, la señora Juez preguntó al señor Policía: ¿Había bebidas alcohólicas? **R.** *"Si mal no recuerdo, eran bebidas alcohólicas."* Señala la señora Defensora Pública como otra pregunta para el señor Policía: **P** ¿Si le practicaron alguna prueba de alcocheck? **R.** "*Mi función no es ensañarme con las personas, solamente cumplir con mi deber cuando observo el cometimiento de una infracción o contravención, nunca fue mi intención el generar un daño a estas personas, simplemente cumplo con mi trabajo."* La señora Defensora Pública para finalizar su intervención señaló: *"No existe otra prueba que el Parte informativo, es solamente referencial y por no existir otra prueba contundente, solicito se absuelva al supuesto Infractor."* **d)** El señor Carlos Alberto Tulmo Lasinquiza, manifestó: *"Cuando pasó eso recién regresé del exterior, estuve en el exterior desde los diecisiete años (...) En ese día no tenía bebida alcohólica, le dije al Policía que me haga una prueba de alcoholemia, me dijeron que no era necesario que lo único que tenía que hacer era firmar un documento, una vez que firmé ese documento, salí como a los diez minutos. En ese día había varios Agentes de la Policía pero lo único que tomó fue un red-bull."* **e)** Durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento no se han presentado pruebas a ser valoradas según lo dispuesto en el Art. 35 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso

Electoral que conlleven a determinar, plena e inequívocamente, que el ciudadano Carlos Alberto Tulmo Lasinquiza, haya incurrido en la infracción tipificada en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Por lo expuesto, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, se dicta la siguiente sentencia: **1.** Se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra del señor Carlos Alberto Tulmo Lasinquiza portador de la cédula Nro. 171770916-4. **2.** Una vez ejecutoriada la sentencia, se dispone el archivo de la presente causa. **3.** Ejecutoriada la sentencia notifíquese al Consejo Nacional Electoral, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **4.** Continúe actuando en la presente causa la Dra. María Fernanda Paredes Loza, en calidad de Secretaria Relatora. **5.** CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. **F)** Dra. Patricia Zambrano Villacrés, **Juez del Tribunal Contencioso Electoral**

Lo que comunico para los fines de Ley.
Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 2 de Enero de 2013.

Dra. María Fernanda Paredes Loza
Secretaria Relatora

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO